



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: KHALINDA SOFÍA MENDOZA ARIZA.

DEMANDADO: JORGE MARIO DURAN RAMOS.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00083-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el trece (13) de agosto de 2021 a las 9:00 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren personalmente a la misma a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia de registro civil de nacimiento del menor SANTIAGO JOSÉ DURÁN MENDOZA.
2. Acta de audiencia de conciliación fallida de 26 de enero de 2021.
3. Promedio de gastos del menor SANTIAGO JOSÉ DURÁN MENDOZA.

4. Certificado de estudio del menor.
5. Pantallazo de envío de la demanda al correo electrónico del demandado.
6. Constancia de envío para su conocimiento y notificación de la demanda al demandado JORGE MARIO DURÁN RAMOS, a la dirección de su domicilio.

TESTIMONIALES.

No se decretan porque no fueron solicitadas.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Acta de no conciliación celebrada ante el instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
2. Recibo de pago de matrícula del Colegio Semillita del Reino, recibos de pagos de transporte, útiles escolares, factura de libro comprado directamente al colegio, constancias médicas, inscripción en atención de Publisalud, factura de vestuario, recibos de pagos en efectivo firmados por la demandante y otros.

TESTIMONIALES.

Recepcionar declaración para que depongan sobre los hechos narrados en la contestación a las siguientes personas:

LUIS CARLOS MENDOZA NAVARRO.

ADRIÁN ELÍAS VALDEZ BARROS.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a

la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97f5646edca391e63ab05cf51084c9a4a3fb6c4a36d87fa77465a0d5e303982b

Documento generado en 21/07/2021 10:04:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**